



No. 14-104994- -00004-0000

Fecha: 2015-08-10 15:16:49 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Ira: 11 PATENTEIIII Eve: 379 FASENACIONALII
Act: 523 RLSPUESTA Folios: 11

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

A-A

P-4268

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No.14-104994

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE PALMOLIVE COMPANY**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta, de la de la sociedad **COLGATE PALMOLIVE COMPANY.**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 4578 notificado por fijación en lista el 12 de mayo de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 9 cláusulas en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:
 - 1.1 Se han suprimido términos y expresiones que pudieran ser entendidos como resultados a alcanzar y/o expresiones imprecisas.
 - 1.2 Se han cancelado las antiguas reivindicaciones 2 y 3.
 - 1.3 En la nueva reivindicación 1 se han incluido las cantidades de los componentes del gel indicador de placa bacteriana de acuerdo con lo indicado en la memoria descriptiva.
 - 1.4 El título de la invención se ha modificado y quedará del siguiente tenor:
“Gel indicador de placa oralmente aceptable”

En cuanto a estas modificaciones, nos permitimos decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo, planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

En cuanto al número de reivindicaciones, nos permitimos decir que no se paga tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo pliego tiene tan solo 11 cláusulas que es menor que la cantidad contenida en el antiguo pliego reivindicatorio y por el cual se pagó tasa por reivindicaciones adicionales, en su momento. Adicionalmente, las nuevas reivindicaciones comprenden, en esencia la misma materia de las antiguas reivindicaciones.

2. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio queda subsanada las objeciones presentadas.

3. Novedad

El señor examinador indica que las características técnicas esenciales de la antigua reivindicación 1 habían sido divulgadas en D1, D2 y D3 haciendo que la solicitud en estudio carezca de novedad.

Sobre este particular, es deseo del solicitante dirigir una vez más la atención de ese despacho al artículo 16 de la Decisión 486 donde se establece que: "Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida..."(El resaltado es nuestro).

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud.

En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el "conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial" como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega

después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación citada por ese despacho como anterioridad.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibidem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y

- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede a la luz de las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio.

En efecto, la anterioridad D1 (US 4,459,277) describe composiciones para revelar la placa. D1 reporta goma xantana y carboximetilcelulosa en una lista de sustancias mucilaginosas. Sin embargo, D1 no divulga ninguna composición que comprenda tanto la goma de xantano y carboximetil celulosa, como ahora se indica en la reivindicación 1.

Por su parte, el documento D2 (US 3,903,232) describe composiciones para revelar placa dental que comprende carboximetilcelulosa. Sin embargo, D2 no da a conocer una composición que comprenda goma de xantano.

Finalmente, la referencia D3 (WO 2005/058185) describe un dispositivo para el

bombeo de una composición oral usado en el tratamiento oral y da a conocer una composición que comprende goma de xantano. Sin embargo, D3 no describe una composición que comprenda carboximetilcelulosa.

En este orden de ideas, es claro que ninguno de los documentos D1, D2 y D3 da a conocer una composición que comprenda la combinación específica de goma de xantano y carboximetilcelulosa con los parámetros reológicos como el expuesto en la reivindicación 1. Por lo tanto, la reivindicación 1 y todas las reivindicaciones dependientes son nuevas sobre D1-3.

Más aún, el señor examinador podrá corroborar que la concentración de la sustancia de tinción dentro de la reivindicación 1 no había sido reportada ni anticipada por ningunos de los documentos citados como relevantes junto con los humectantes específicos, principalmente, la combinación específica de goma de xantano y carboximetilcelulosa. Por lo tanto, amablemente solicitamos que sean retiradas estas objeciones.

4. Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico que la antigua reivindicación 7 y sus dependientes no eran inventivas dado que lo divulgado en los documentos D1 a D3 en cualquier combinación de los mismos llevaría a una persona medianamente versada en la materia al gel reclamado en la presente invención.

Sobre este particular, es necesario señalar que las diferencias entre la técnica anterior y las composiciones reivindicadas bajo el nuevo pliego de reivindicaciones no son evidentes para el experto en la técnica que se basara en la combinación de las enseñanzas de los documentos citados.

En efecto, el documento D1 (US4,459,277) describe partículas dispersas y cápsulas insolubles en agua, inmiscibles con agua, rompibles a la presión, que contienen un elemento colorante revelador de placa, que se incorporan en composiciones de pasta de dientes. D1 revela goma xantan y carboximetilcelulosa en una lista de sustancias mucilaginosas.

Sin embargo, D1 no describe o sugiere una composición de gel que comprenda la combinación específica de goma de xantano y carboximetilcelulosa de sodio. Además, en D1, la película protectora insoluble en agua en el que el elemento colorante se suspende, se adhiere a la placa por medio de fuerzas de atracción electromotrices como así se establece en la columna 5 entre las líneas 14 a 19), que es totalmente distinta de la presente invención.

Sobre este particular, es necesario señalar que como se indica en el párrafo [0004], el problema técnico a resolver en la presente solicitud es la provisión de

un gel para el cuidado oral con propiedades reológicas adecuadas cuando se dispersa la aplicación sobre la extensión de los dientes. La composición de la presente invención está en forma de un gel con propiedades reológicas que permite la aplicación y retención controlada en los dientes durante un período de tiempo suficiente para permitir que la placa absorba el colorante u otro agente activo, y permite además que el gel se dispense fácilmente y se extienda uniformemente.

En este orden de ideas, es claro que ninguno de los documentos D2 y D3 subsana las deficiencias de D1. Tan es así que la referencia D2 (US3,903,232) describe una composición dental reveladora que comprenden carboximetilcelulosa. Sin embargo, D2 no da a conocer la goma de xantano en una lista de agentes gelificantes.

Por su parte, D3 (WO 2005/058185) describe un dispositivo para el bombeo de una composición oral usada en el tratamiento oral. El sistema de bombeo en D3 ha definido características reológicas para retirar una composición oral de un depósito hasta una salida del sistema a una velocidad dada. Por lo tanto, no hay ninguna indicación de que dicha viscosidad conduciría a pensar que una composición se pegara a los dientes. Además, D3 no reporta para nada la carboximetilcelulosa en una lista de espesantes. Por lo tanto, ninguno de los documentos D2 y D3 enseña o sugiere la combinación de goma de xantano y carboximetilcelulosa para que fuera evidentemente incluida dentro de las composiciones mostradas en D1 por parte de una persona medianamente versada en la materia técnica correspondiente.

Así las cosas, ninguno de D1-3 enseña o sugiere que un gel oral que comprenda la combinación específica de goma de xantano y carboximetilcelulosa de sodio podría ser eficaz para proporcionar la adecuada revelación de la placa de una manera eficiente y eficaz. Además, el experto en la técnica no tendría ninguna motivación para seleccionar la combinación específica de agentes, y en particular, de goma de xantano y carboximetil celulosa de sodio, como el expuesto en la reivindicación 1.

En efecto, dirigimos la atención del señor examinador al hecho que las composiciones reivindicadas tienen un efecto/ventaja que resultan ser inesperados y sorprendentes cuando se comparan con los geles indicadores de placa de los documentos D1, D2, y D3.

Las composiciones de la presente invención, que corresponden al gel, tienen una viscosidad específica que permite la aplicación eficiente usando un dispensador de pluma gracias a la combinación técnica de la concentración del agente antiplaca (pigmento) combinado con la presencia de sorbitol, glicerina en las cantidades especificadas dentro del gel reclamado. Esto tiene un efecto mejorado,

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

dado que al permitir una aplicación más eficiente y menos cantidad del pigmento, no se está afectando la salud del paciente por la presencia de altas cantidades de tinte, características que no habían sido reportadas, sugeridas o fácilmente derivadas de las enseñanzas de los documentos D1 a D3.

Sobre este particular, el solicitante desea manifestar que ninguno de los geles indicadores de placa de la técnica anterior, reportan o sugieren que se puedan alcanzar valores de viscosidad de Herschel-Bulkley, entre otros como los indicados en la presente invención con la disminución de la concentración del pigmento dentro del gel.

Por lo tanto, dichas propiedades se traducen en el hecho de que el gel puede ser dispensado y se aplica de una manera controlada usando un aplicador, sin correr fuera del aplicador, incluso, con fácil difusión en la superficie del diente y suficiente tiempo de retención en la superficie dental. Además, la cantidad de colorante o pigmento es adecuada de manera que es suficiente para revelar la placa y las bacterias, pero puede ser fácilmente retirado sin causar daño en las encías del paciente debido a un cepillado excesivo y fuerte, lo cual ocurriría con las composiciones convencionales. Esto representa una clara ventaja sobre el estado de la técnica, por lo que la actividad inventiva de la solicitud debe ser reconocida.

Finalmente, de manera respetuosa nos permitimos decir que, consideramos que el análisis de nivel inventivo realizado por el señor examinador es el resultado de un análisis del tipo "hindsight". De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva.

En este tipo de análisis, el examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de documentos con conceptos análogos, en donde las deficiencias de enseñanzas de cada anterioridad no son sugeridas ni complementadas de manera evidente por las enseñanzas de la otra.

A este respecto dirigimos la atención del examinador al "*Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina*, publicado en la página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 74 en cuanto al nivel inventivo "...que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención,...el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención". (el subrayado es nuestro)

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

7

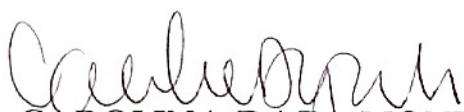
En el presente caso, para el examinador puede resultar "obvio" que el objeto de la presente solicitud se derive de una combinación de los documentos D1, D2 y D3 junto con los "conocimientos" de una persona medianamente versada en la técnica, como así lo ha tratado de hacer ver el señor examinador, sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado. Es decir, que el examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto. En consecuencia, para una persona versada en la materia no habría sido obvia alguna combinación de los documentos D1, D2 y D3.

Así las cosas, solicitamos de manera atenta que se retiren las objeciones planteadas en la resolución impugnada en cuanto al nivel inventivo.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: "habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares" y "(...) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso", respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

7

P-4268

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

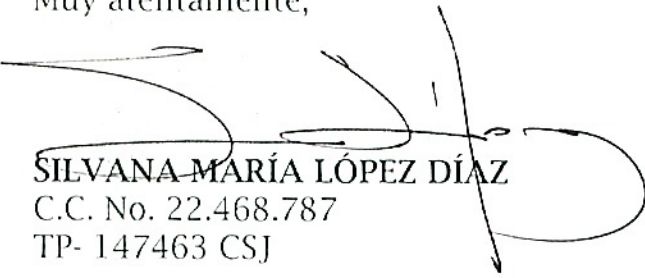
Re: Expediente No. 14-104.994

Solicitud de patente a nombre de COLGATE PALMOLIVE COMPANY

PAGO EXAMEN

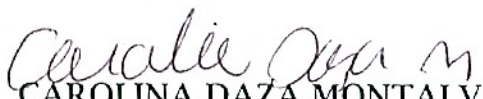
Yo, SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora CAROLINA DAZA MONTALVO, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA
11

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2015



074200907400500899311850900



El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2015

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2015

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2015

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

8

ANEXO

NUEVO PLIEGO REIVINDICATORIO

9

REIVINDICACIONES

1. Un gel indicador placa oralmente aceptable que comprende un pigmento
5 en una cantidad menor a 0,1%, junto con uno o más espesantes en una
cantidad de 0,2-3%, y humectantes en una cantidad de 30-50%,
caracterizado porque los humectantes se seleccionan del grupo que
consiste de glicerina, sorbitol, xilitol, y combinaciones de los mismos, y en
donde la composición comprende como espesantes 0,2-1,5% de xantano
10 Gumm y 0,2-3% de carboximetil celulosa, en donde todos los porcentajes
son en peso de la formulación total.
2. El gel indicador de placa de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado
porque los humectantes se seleccionan de entre glicerina, sorbitol, xilitol, y
15 sus combinaciones.
3. El gel indicador de placa de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones
anteriores, caracterizado porque comprende los siguientes ingredientes en
porcentaje en peso
20 a) Agua 50-60%
b) Goma xantan 0.2- 1 0,5%
c) Carboximetilcelulosa de sodio (CMC) 0,2-3%, específicamente 1 -2%
d) Sorbitol (solución acuosa al 70%) 15-25%
e) Glicerina 15-25%
25 f) Pigmento 0,01 -0,1%
4. El gel indicador de placa de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones
anteriores, caracterizado porque además comprende aromatizantes
seleccionados de sacarina, sabor a menta, y combinaciones de los mismos.

5. El gel indicador de placa de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque además comprende un agente tensioactivo.
- 5 6. El gel indicador de placa de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque comprende además una fuente de iones fluoruro.
- 10 7. El gel indicador de placa de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores caracterizado porque pigmento se selecciona de FD & C Rojo No. 3, FD & C Azul No. 1, FD & C Violeta No. 1, FD & C Verde No. 1, FD & C Verde No. 2, FD & C Verde No. 3, y mezclas de los mismos.
- 15 8. El gel indicador de placa de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque comprende además un agente antiplaca seleccionado entre agentes antibacterianos y agentes quelantes.
9. El gel indicador de placa de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores caracterizado porque además comprende triclosan.